

CONVENIO N° 004-2024 - GRSC-OEPPDI-OCOI

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSITUCIONAL DE DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL TUMI

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran: **LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO**, con R.U.C. 20171092354 debidamente representada por su Gerente Regional Médico Cirujano **ERNESTO CHOQUEHUAYTA MORALES**, identificado con DNI N° 25003371, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2023-GR CUSCO/GR de fecha 31 de octubre del 2023, con domicilio legal en la Avenida de la Cultura S/N del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, que adelante se denominará **LA GERESA CUSCO**; y de la otra parte **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL TUMI**, con R.U.C N° 20110591391, domiciliada en la Av. 06 de Agosto N° 551, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General **LUIS ROLANDO TUCTO CIPRIANO**, identificado con D.N.I N° 09245504, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01731394 del Registro de Personas Jurídicas de Lima , a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio refiere a ambas instituciones, se les llamará «LAS PARTES»; las cuales, libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad a los antecedentes y las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobada por Decreto Supremo N° 074-90-TR, expresamente señala que toda dependencia del sector público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que estos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos y con observancia del dispositivo legal precitado; proviniendo la obligación de descuento de la Ley General de Cooperativas, constituye en un descuento de Ley o de mandato legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES:

2.1 LA COOPERATIVA, es una persona jurídica sin fines de lucro que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y crédito de sus integrantes, teniendo cada uno de estos servicios su propia reglamentación independiente en sus manuales, políticas, directivas y demás normas internas especializadas para cada línea de servicio, brindándoles un alto grado de seguridad

mediante una eficaz y eficiente gestión y con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas.

2.2 LA GERESA CUSCO, es el órgano de conducción de alta jerarquía en materia de salud de la región Cusco. Está encargada de ejercer la representación, autoridad máxima y la rectoría sectorial en salud, conduciendo los procesos de emisión de políticas, planificación y organización sectorial e institucional, así como gestionar los recursos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR, Ley General de Cooperativas.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF, Aprueban normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la planilla única de pagos.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo.
- Código Civil.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio, a fin de que el personal nombrado y/o contratado (considérese para estos efectos también los de modalidad CAS), sujetos al régimen de la actividad Pública de **LA GERESA**, que sean socios de **LA COOPERATIVA** puedan adquirir créditos otorgados por **LA COOPERATIVA**, al Personal de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, sujetos al régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y al Personal Nombrados Administrativos que perciben remuneraciones por Incentivos Laborales, bajo la modalidad de Cas e Incentivos Laborales, previa autorización del beneficiario.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES:

LA COOPERATIVA se obliga a:

- a) Brindar información y asesoramiento a los socios sobre los beneficios y actividades que se encuentran vigentes al momento de solicitar el préstamo u otros servicios.
- b) Otorgar el préstamo solicitado al socio, siempre que tenga la capacidad de pago necesaria para el crédito requerido; previa evaluación y cumplimiento de lineamientos, políticas y requisitos que **LA COOPERATIVA** requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente convenio.

- c) Remitir a **LA GERESA** dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un reporte mensual de los socios prestatarios y aportantes, consignando la información necesaria para la ejecución de los descuentos.
- d) En caso que, los montos a recibir por el socio despedido o renunciante no sean suficiente para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA**, y este no tenga la posibilidad alguna de cumplir con la obligación del saldo restante, este será asumido en su integridad por el CODEUDOR SOLIDARIO (GARANTE).
- e) Reconocer a favor de EL CAFAE el uno por ciento (1%) solo de la planilla efectuada de Incentivos laborales, el cual los descuentos sean al 100% solo por préstamos.

LA GERESA se obliga a:

- a) Remitir la información solicitada por **LA COOPERATIVA**; a fin de realizar un análisis de la capacidad de endeudamiento del solicitante del crédito.
- b) Efectuar el descuento por planilla de remuneraciones a los socios aportantes y aquellos que obtuvieron el crédito. En caso que, el socio sea cesado por cualquier motivo y se encuentre imposibilitado de pagar su crédito pendiente de pago, **LA GERESA** deberá realizar el descuento por planilla al aval y/o codeudor solidario.
- c) Remitir a **LA COOPERATIVA** la relación de descuentos efectuados a los socios, dentro de los cinco (05) días posteriores de haberse ejecutado el pago de remuneraciones, con previo requerimiento por **LA COOPERATIVA**.
- d) Abonar a **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.
- e) Informar mediante medio escrito o electrónico de cualquier evento que ponga en riesgo la entrega de fondos retenidos por **LA GERESA**, para lo cual deberá comunicar a **LA COOPERATIVA** dentro del plazo de un (01) día de producido el evento, considerándose como tal a cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor u otro efecto sustancialmente adverso que perjudique la entrega de fondos en favor de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO:

LAS PARTES precisan que, tratándose de un Convenio de descuento por planilla, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, sino solamente la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO:

7.1 Sobre el procedimiento de evaluación de los préstamos

LA COOPERATIVA, deberá poner a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la solicitud de préstamo, el pagaré o letra de cambio, la autorización expresa del descuento correspondiente, entre otros.

El Socio, deberá completar y entregar la documentación requerida por **LA COOPERATIVA**, quién analizará la documentación para su posterior aprobación o denegación del préstamo. Asimismo, el socio y/o codeudor solidario deberán firmar una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información proporcionada, en caso, que dicha documentación sea adulterada o sea información falsa, serán emplazadas con las acciones judiciales de naturaleza civil y/o penal, que serán interpuestas por **LA COOPERATIVA**.

LA COOPERATIVA, cobrará a los socios que accedan a un préstamo, un interés según su escala y tipología de préstamos vigentes. En el supuesto que, **LA COOPERATIVA** haya otorgado el crédito al solicitante que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos y políticas, **LA GERESA**, no asumirá responsabilidad alguna por la no afectación de las cuotas en la planilla correspondiente.

7.2 Sobre las condiciones de otorgamiento y garantía de los préstamos

Los trabajadores que soliciten el otorgamiento del crédito deberán ser avalados por un trabajador que se encuentre en planilla y a la vez sea socio de **LA COOPERATIVA**, quien se constituirá como **CODEUDOR SOLIDARIO**.

En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones y/o ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor en la planilla correspondiente, **LA COOPERATIVA** cobrará al **CODEUDOR SOLIDARIO** el saldo no cubierto hasta ver íntegramente satisfecha su acreencia con sus respectivos intereses, moras y gastos administrativos, dentro de los marcos legales fijados para tal efecto.

El socio y/o codeudor solidario, por línea de crédito concedida de **LA COOPERATIVA**, podrá suscribir cualquier tipo de título valor, conforme a la Ley de Títulos Valores vigente, quedando expresamente establecido y reconocido que este tiene la calidad de título valor aceptado en garantía, y será exigible ante el solo requerimiento notarial cursado para tal efecto por **LA COOPERATIVA** ante el incumplimiento de pago, quien podrá ejecutarlo de la forma que considere pertinente, sin que para tal efecto se requiera de la autorización ni conformidad del codeudor solidario o de **LA GERESA**, quien no es parte de dicha relación obligacional.

LA GERESA, no tiene ninguna intervención en la relación económica entre el socio, codeudor solidario y **LA COOPERATIVA**, no siendo responsable solidario ante la eventualidad del no pago de la deuda por parte de estos, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre **LA COOPERATIVA** y el socio y/o codeudor solidario.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y CLÁUSULA FORZOSA:

El presente convenio tiene un plazo de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo expreso de las partes.

De verificarse el vencimiento del presente convenio y en el supuesto que existieran créditos vigentes concedidos a los Socios, **LA GERESA** se obliga a continuar efectuando los descuentos por planilla a dichos socios, de acuerdo a los montos pactados por el socio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN:

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones que impute uno al otro, para lo cual la parte afectada comunicará que se quiere hacer valer de esta cláusula, debiendo para ello cursar una carta simple con una anticipación de treinta (30) días hábiles. La resolución producida no generará responsabilidad económica alguna para la parte afectada; por lo que, no será procedente reclamo por ninguno de las partes, ni le dará derecho alguno al cobro de indemnización, lucro cesante u otro concepto análogo a su favor, condiciones que las partes aceptan al suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LÍNEAS DE CRÉDITO:

En caso **LA GERESA** no cumpla, de manera puntual y oportuna, con retener los importes de las cuotas de los créditos reflejadas en la relación alcanzada por **LA COOPERATIVA** y/o el giro de los respectivos cheques, **LA COOPERATIVA**, suspenderá inmediatamente el otorgamiento de nuevas líneas de crédito.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las partes dejan expresa constancia de que la relación que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo ningún motivo generará una relación laboral entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; por lo que, gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

Todas las obligaciones relacionadas con el personal que las partes empleen para el cumplimiento del presente convenio, de cualquier tipo o naturaleza, quedarán bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de las partes será

responsable por el pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios a los que tenga derecho el personal de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:

Las partes acuerdan que toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este contrato, convenio o acto jurídico, incluidas las de su nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, entre otros; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a Conciliación o Arbitraje en entidades reconocidas según decisión de las partes, y de no medir acuerdo, será sometida a la competencia de los Juzgados de la Corte Superior de Cusco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

- En caso de entrega de la información proporcionada por las partes, a través de cualquier medio, no tendrá efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.
- Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos que contengan información personal del trabajador, socio, codeudor, beneficiario y/o empleados de cualquiera de las partes. Esta información no podrá ser utilizada por las partes para fines distintos de los que sean necesarios para la ejecución del presente convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES:

Las partes acuerdan que, para que las notificaciones o comunicaciones sean válidas, éstas deberán ser dirigidas a los domicilios señalados en el presente documento. Cualquier modificación en los domicilios antes señalados deberá ser comunicada mediante carta simple con una anticipación no menos de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RATIFICACIÓN:

Las partes, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, así como la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, además expresan que en la suscripción del mismo no ha mediado error, dolo, violencia, intimidación o vicio alguno capaz de invalidarlo total o parcialmente.

Las partes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas del presente convenio y aseguran cumplir con sus obligaciones, para cuyo efecto firman en la ciudad de Cusco, a los...29.....días del mes demayo..... 2024.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

M.C. Ernesto Choquehuayta Morales

GERENTE REGIONAL

M.C. ERNESTO CHOQUEHUAYTA MORALES
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
GOBIERNO REGIONAL

COOPERATIVA "EL TUMI"

Mg. CPC. LUIS TUCTO CIPRIANO
GERENTE GENERAL

LUIS ROLANDO TUCTO CIPRIANO
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA DE SERVICIOS
MÚLTIPLES EL TUMI